

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de abril de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110013103027**20200033700**

Se resuelve a continuación el recurso de reposición presentado por la Heredera determinada María Jimena Hernández Quintero y el conyugue Supérstite Oscar Antonio Hernández Gómez, obrante en consecutivo 10 del plenario, contra el auto adiado 12 de enero del corriente año con el cual se designa curador ad litem para la representación de los Herederos Indeterminados de la Sra. María Amparo Quintero Arturo (qedp).

Surtido el traslado de rigor como se evidencia en el micrositio web del despacho, revisadas las argumentaciones de las partes, se CONSIDERA:

Siendo el propósito del recurso de reposición la revisión por parte del juzgador de sus propias decisiones con el fin de examinar sí en ellas se cometieron errores en el procedimiento o en el juicio y en caso de ocurrir alguno de estos yerros reformarlo o revocarlo, en consideración al grado del equivoco, según los lineamientos del artículo 318 del CGP.

Indica el recurrente que no se puede proveer el adelantamiento de emplazamiento a través de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de los Herederos determinados de la arrendataria Sra. María Amparo Quintero Arturo (qedp), hasta tanto no se realizara el pronunciamiento debido respecto a la calidad con la que concurrió uno de sus poderdantes y por tanto la definición de los herederos determinados de la Sra. María Amparo Quintero.

Ahora ha de tener en cuenta el memorialista que el trámite de notificación impulsado con el auto recurrido no afecta el pronunciamiento y/o reconocimiento de la calidad de los intervinientes, pero si al contrario puede paralizar el trámite procesal, razón por la cual se estima ajustado a derecho la disposición contenida en el auto opugnado.

Con todo ha de tenerse en cuenta que con providencia de esta misma fecha se efectuó el pronunciamiento echado de menos por el togado inconforme.

En mérito de las breves disquisiciones, se RESUELVE:

1. NO REPONER la providencia de fecha 12-01-22 militante en consecutivo 10 del plenario digital.
2. Secretaria proceda a la gestión de emplazamiento a través de la inclusión de los datos requeridos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Déjese las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (3)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a90f651b3889364719f1ac5e2872ed947da2816106005ede32e3d1ffa35f5c5**

Documento generado en 06/04/2022 08:01:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>